

GACETA OFICIAL DE 19 DE JULIO DE 2007.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

2007, Veracruz late con fuerza

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones I, X, XXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 8 fracciones II, III, XIV; y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

CONSIDERANDO

I. Que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 49, una de las atribuciones del Gobernador del Estado es de acuerdo con la fracción “X” planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia...”;

II. Que también corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, según lo dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fracción “II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; ...”;

III. Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia integrante de la Administración Pública estatal centralizada, responsable de coordinar la política interna de la entidad y tiene la competencia que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable;

IV. Que el Centro de Observación y Adaptación Social de Niños y Niñas en conflicto con la Ley Penal es un órgano centralizado de la Secretaría de Gobierno, cuya tutela depende del Ejecutivo, en cumplimiento de la Ley Núm. 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas;

V. Que como parte de las políticas plasmadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno del Estado, actores políticos, representantes sociales y ciudadanos suman esfuerzos en la construcción de un Veracruz mejor;

VI. Que es propósito de la administración a mi cargo cumplir fielmente con la legislación vigente como es el caso de la Ley número 587 de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que entre otras disposiciones señala en su artículo 150 que “La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta”; por lo que el suscrito Ejecutivo estima pertinente realizar la adecuación legal a fin de que el Centro de Observación y Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal ubicado en el municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cambie su denominación por la de “Centro de Internamiento Especial para Adolescentes” por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se ordena imponer la denominación
de “Centro de Internamiento Especial para Adolescentes”,
al antiguo “Centro de Observación y Adaptación
Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley
Penal”, ubicado en el municipio de Banderilla, Veracruz
de Ignacio de la Llave.**

Artículo 1. Se dispone que el antiguo Centro de Observación y Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal ubicado en el municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante se denomine “Centro de Internamiento Especial para Adolescentes”.

Artículo 2. El “Centro de Internamiento Especial para Adolescentes”, y el personal operativo del mismo tendrán las funciones y facultades que les señala la Ley número 587 de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Se instruye al secretario de Gobierno para que realice todas las acciones necesarias tendentes a cumplir el contenido del presente decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año de dos mil siete. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1075